

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.

Por un año...	50
Por seis meses	26
Por tres id...	14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	60
Por seis meses	32
Por tres id...	18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 61.

Habiendo desaparecido del pueblo de Becerril de Campos, Antonio Fernandez, oficial de Sastre, natural de Cangas de Tineo, despues de haber robado a sus amos y cuyas señas se insertan a continuacion; encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposicion, con el dinero y efectos que se le ocupen. Burgos 28 de Marzo de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de Antonio Fernandez.

Como de 27 años, estatura 5 pies, pelo rizado, color bueno, romo de nariz, ojos pardos; viste chaqueta de color guarnecida de paño negro, pantalon mezcla bastante roto, gorra de paten azulado y borceguies viejos sin casi suelas.

Efectos robados.

400 rs. en tres monedas de 100 reales, una de 80 y un duro español, una capota paño Villoslada a medio uso, forrada de tartan encarnado, cuello bajo con pana por dentro y un chaleco de paten labrado reviteado con trencilla.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Clemente

v Corral, vecino de Pancorbo, en el dia veinte y tres del mes actual, un escrito, para registrar una mina de hierro, con el nombre de Santa Bárbara, en terreno de su propiedad, término del pueblo de Pancorbo, Ayuntamiento de Idem, sitio llamado pago de S. Salvador, lindante por Norte, Monte; Mediodia, heredad de Fulgencia Armentia; Poniente, ejidos de villa; y Saliente, Monte; designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la citada propiedad, desde el que se medirán en direccion N., 500 métrros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Poniente, 500 métrros; al Saliente, 500 métrros y al Mediodia otros 500 métrros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 26 de Marzo de 1862. El Gobernador, Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que D. Juan Arana, vecino de Vitoria, ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia diez y seis del mes de la fecha, un escrito en la forma siguiente.

Juan Arana, vecino de Vitoria, de edad de cuarenta años, de profesion minero, habitante en dicha ciudad, calle de la Herria, n.º 15, á V. S. espono; que en veinte de Noviembre ultimo, registró dos pertenencias mineras con el nombre de la Esperanza, de mineral de hierro, en

el punto llamado la Rasera de Valdeacabra ó los Terreros, en término jurisdiccional de Pancorbo, cuyo registro admitido por V. S. se encuentra en estado de demarcacion, y conviniéndole ampliar el expresado registro, desea adquirir dos pertenencias de las dimensiones que la ley le concede, agregadas al referido registro, designándolas; una en direccion al Norte y la otra al Mediodia, intestando una y otra por su parte mayor con las anteriormente designadas en el registro Esperanza ó en la forma que el Señor Ingeniero crea mas conveniente si hubiese terreno franco, y sin perjudicar á tercero.—Por tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de ampliacion de pertenencias con la cantidad de 500 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se dé por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad.»

Y admitido dicho escrito por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por la ley de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán al público para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias.

Burgos 18 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la guerra en 6 del actual, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) con presencia de lo espuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero; pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines ofi-

ciales de las provincias, el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, y las demas disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido, y bajo el sistema observado en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debia y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de exámiarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, asi como los articulos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos todos los que de resultados de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—Eusebio de Calonge.

Articulos del Reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filia-dos los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas in-

rentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cual es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta, y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias, ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que supiera la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general

del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos des pues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.
Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión

sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar el tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenecan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército,

correspondientes á cada año, será Jefe de la clase y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0*; *Mediano 1*; *Bueno 2*; *Muy Bueno 4*; *Sobresaliente 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión, puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las ordenanzas generales del

Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjeros procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado mayor, así en paz como en guerra, se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Leer con buena pronunciación y traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la Geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de

cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y de la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Océania, considerándola dividida en Océania occidental ó Malasia, Océania central ó Australasia y Océania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

8.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

9.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Equillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

10.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del nuevo Mundo.

11.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

12.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

13.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de León hasta la incorporación

definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación a la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos:

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á $\frac{1}{n}$, etc.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos, diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparaciones de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Geografía Verdejo.

Historia universal... Idem.

Idem de España.... D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética..... Bourdon ó Cirodde.

Algebra..... Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría..... Vicent, Legendre ó Cirodde.

Trigonometría rectilínea..... Cirodde.

Idem Esférica..... Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

Se recomienda á los Alcaldes de los diferentes pueblos, que con el nombre de Quintanilla y Castrillo se conocen en esta provincia, me participen á la brevedad posible si en alguno de ellos residen el cabo 1.º y soldado del Regimiento Infantería de Sevilla, Pio Aranzo Labrador y Nemesio Saez Duna, que se hallan disfrutando licencia temporal, con el fin de hacerles algunas p revenciones que les interesan. Burgos 27 de Marzo de 1865

— El General Gobernador, Argüeso.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, proveer dos plazas de Guardias municipales, una en propiedad y otra interinamente; las personas que se crean asistidas de los requisitos necesarios para su obtencion, se servirán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que crean convenientes, en el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Burgos 27 de Marzo de 1863.—Policarpo Casado.—P. A. de S. E., Eleuterio Gonzalez Pano.

Ayuntamiento constitucional de Cueva Cardiel.

Queda instalada la Junta pericial de este distrito, la que se ocupará en los trabajos estadísticos de rectificacion del amillaramiento. Se hace saber al público por medio de este edicto, á fin de que todos los contribuyentes presenten sus relaciones en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, parándoles en caso contrario los perjuicios á que se hagan acreedores por su morosidad. Cueva Cardiel y Marzo 25 de 1863.—Cirilo Contreras.

Ayuntamiento constitucional de Campillo.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y debiendo ocuparse inmediatamente en la rectificacion del amillaramiento sobre el cual ha de girarse la contribucion territorial; los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, trascurridos que sean estos, no se oirán sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Campillo 25 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Vaciero de Diego.

Alcaldía constitucional de Acinas.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y debiendo ocuparse inmediatamente en la rectificacion del amillaramiento, sobre el cual ha de girarse la contribucion territorial; los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín*, pues trascurridos que sean, no serán oídas sus reclamaciones. Acinas 25 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Ramon Rojo.—El Secretario, Domingo Martin.

Alcaldía constitucional de Attable.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio á los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de tipo regulador para la derrama del cupo del año económico que empieza el 1.º de Julio y ha de concluir en 30 de Junio del in-

mediato 64, sobre territorial y demás que abraza; los individuos que posean bienes rústicos, urbanos, pecuarios y demás, presentarán sus relaciones en el improrogable término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado el plazo sin haberlo verificado, la Junta seguirá sus operaciones y á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar. Attable 27 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Manuel Fernandez Barron.—P. O., Lesmes Oviedo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ontanas.

La Junta pericial de este distrito que ha de intervenir en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial del primer año económico, se halla en la actualidad instalada, y al efecto, ha acordado señalar el término de quince dias á contar desde la insercion en el periódico oficial, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dicha riqueza, presenten sus relaciones en el periodo indicado en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, pues de no verificarlo y de faltar á la verdad, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Ontanas 25 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Francisco Arnaiz.

Don Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de Burgos á quien atentamente saludo, hago saber: que en la causa que instruyo contra un hombre que sobre las ocho y media de la mañana del día 15 del corriente estuvo en la taberna de Julian Amo, vecino de Grijalva, vendió á Lucas Terceño, varias prendas de ropa de cama, que habia hurtado en el pueblo de Melgar de Fernamental, en la casa posada de Fausta Maestro, cuyo hombre vestía de caballero; de edad como de treinta y dos años, estatura regular, pelo rojo, sin barba, vestido con raglan pardo, una levita ó gaban claro, las voca-mangas del primero encarnadas, sombrero hongo pequeño ceniciento, con botas de charol, todo bastante usado; y además lleva un saco de tela gorda atado con un cordel, quien pidió un cuartillo de vino, una libra de pan y dos cuartos de pescado en la taberna relacionada, manifestando que era Asturiano, siete leguas mas allá de Leon, que venia de la estacion del ferro-carril de Monasterio donde habia estado empleado, y que iba á la de Mansilla de las Mulas tambien empleado; en cuya causa he acordado se redze a prision al hombre cuyas señas van expresadas y se le conduzca á este Juzgado y á mi disposicion, haciendolo con la seguridad necesaria.

Y para que tenga efecto se dirige el presente exhorto al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, de quien se espera su aceptacion y cumplimiento,

pues en hacerlo administrará justicia, quedando yo obligado al tanto cuando los suyos vea.

Dado en Castrogeriz á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Hermógenes Parra.

Diligencia.—En veinte y dos de Marzo actual, yo Escribano hice entrega del anterior exhorto al Promotor Fiscal para su direccion, firma, doy fé.—Licenciado Hornillos.—Parra.

Anselmo de Rozas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido expediente de tercera de dominio por el Procurador Don Mariano Vicario, apoderado de Victoria Gonzalez, vecina de Hinojosa de la Sierra, con Vicente Arauzo, de esta vecindad, y Martin de Sebastian de la de Fuentespina, sobre que se deje á la disposicion de aquella dos tierras y los frutos de dos majuelos embargados como del Martin á instancia del Vicente, en el que se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres:

Vistos los autos pendientes en este Juzgado á nombre de Victoria Gonzalez, viuda, vecina de Hinojosa de la Sierra, sobre que se declare pertenecerla y dejen á su disposicion dos tierras de pan llevar y los frutos de dos majuelos, unas y otros embargados como de Martin de Sebastian hijo de aquella y vecino de Fuentespina, á instancia de Vicente Arauzo que lo es de esta dicha villa, en cuyos autos sustentados por los trámites del juicio de menor cuantía, son parte á mas de la tercera opositora, el Procurador del ejecutante y los estrados de este referido Juzgado en rebeldía del ejecutado:

Resultando que en el juicio ejecutivo que se tiene á la vista seguido contra el expresado Martin de Sebastian, á solicitud del dicho Vicente Arauzo, se embargaron á aquel como de su propiedad entre otros bienes, una tierra de una fanega, trigal y centenal, á los cantizales, surca solano Nicolás Platel, cierzo otra de Bruno Aldea, y otra de una fanega al prado de arriba, linda cierzo Hermenegildo Rozas y solano herederos de Trinidad Parilla; y los frutos pendientes de un majuelo al pago de Valcomuñero de dos aranzadas y media, linda cierzo otra de Mateo Velasco y ábrego Aniceto Platel; y los de otro de dos aranzadas á Valdehernando, titulado como, linda ábrego Benito Garcia, cierzo y solano Alejandro Rozas: y que pendiente el procedimiento de apremio contra dichas tierras y frutos, se propuso por parte de la referida Victoria Gonzalez, demanda de tercera de dominio, respecto á las enunciadas dos tierras y á los frutos de los dos majuelos tambien referidos, si bien diciendo que, la cabida de la tierra á los cantizales era de una fanega trigal y otra y media centenal:

Resultando que segun las escrituras publicas presentadas por la tercera opo-

sitora, consta, que esta compró en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y dos á la testamentaria de Lucas de Sebastian, una tierra en la Vega de arriba, de dos fanegas, trigal la una, surca por cierzo arroyo de la Nava, y poniente tierra de Eugenio Rozas; y en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho al relacionado Martin de Sebastian, otra tierra como de dos fanegas y media de sembradura, trigal y centenal, á los cantizales; surca cierzo Nicolás Platel, solano Fermin Velazquez y regañon Martina Alvarez: cuatrocientas cepas á valcomuñero; surca ábrego Saturnino Platel, cierzo Mateo Velasco y solano camino, y cuatrocientas cepas á Valdehernando, surca, solano Alejandro Rozas, regañon Mateo Platel y cierzo carril:

Resultando que por declaracion de tres testigos contestes, examinados á instancia de la demandante durante el término de prueba, se acredita que las fincas deslindadas en su demanda, son las mismas de que se habla en dicha escrituras, y las mismas tambien á que se refiere el embargo hecho al repetido Martin de Sebastian en el ejecutivo que le promovió Vicente Arauzo, y de que aquel era solo administrador:

Considerando que los bienes de la tercera opositora no se hallan sujetos á las responsabilidades contraidas por su hijo el ejecutado Martin de Sebastian á favor de Arauzo; y que probado como está que los que son objeto de la tercera de que se trata, corresponden á la demandante, procede el acceder á su solicitud:

Fallo: que debo declarar y declaro que las cuatro fincas deslindadas en la demanda, pertenecen á la referida Victoria Gonzalez, así como los frutos de dos de ellas embargados, igual que las otras dos restantes, en consecuencia de lo cual, mando que se alce el embargo de todo ello y deje á la libre disposicion de aquella, imponiendo la mitad de las costas al denunciado Martin de Sebastian sin hacer especial condenacion de la otra mitad:

Así por esta sentencia definitiva que se pronunciará y que además de notificarse en los estrados por lo relativo al Martin de Sebastian y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Juan Nepomuceno Alonso.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero, estando haciendo audiencia pública en ella, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, siendo testigos Mariano Mañero, Fausto Fernandez y Lesmes Lopez, de esta vecindad y naturaleza, doy fé.—Ante mí, Anselmo de Rozas.

Concuerda lo inserto con su original y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razón á que me remito, para que conste y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Aranda de Duero á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Anselmo de Rozas.